



Amparo indirecto: 1159/2026-II

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Parte quejosa: ***** ** *****

**** ****

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes,

siendo las ~~nueve~~ ^{nueve} horas con cuarenta y seis minutos del
siete de octubre de dos mil veintiséis, Virginia Trinidad
Páez Hernández, Jueza Primero de Distrito en el Estado,
quien actúa ante el Secretario **Francisco Rafael Rodríguez**
Larios, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos
118 y 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia
constitucional en el presente juicio de amparo 1159/2026-II;
sin la asistencia personal de las partes.

El Secretario: Se da cuenta a la **Jueza** con la relación de las constancias que integran el expediente, entre éstas, la demanda de amparo, anexos, el informe justificado rendido por la autoridad responsable y el estado procesal que guardan los presentes autos:

AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO
Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes	Niega

La Jueza: Se tiene por hecha la relación de constancias que anteceden para los efectos legales conducentes



FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ LARIOS
706a6620636a66330000000000000000016a42
07/05/29 10:50:28

medios de
enta con
su escrito
or el Jef
os de la
to en los
admiten
cial natur
den. Sin
a esta et
é cuenta
onstar qu
del Minis
ado Fed

to en los
admiten
cial natur
den. Sin
a esta et
é cuenta
onstar qu
del Minis
ado Fed
s de la
Ministerio
etapa.

etapa.

s de la
Ministerio
etapa.

e las con
echo corr
para res

9

9



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. Demanda.

Mediante escrito depositado el **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en esta ciudad, ***** ** ***** ***** *****

***** *****

, por conducto de su representante legal

***** ***** ***** ** ****

, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de la **Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, por el acto que más adelante se precisará.

SEGUNDO. Turno del asunto.

Por auto de **veintitrés de septiembre siguiente**, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, al que se remitió el asunto por cuestión de turno, registró la demanda con el número **1159/2026-II**, la admitió a trámite, ordenó dar a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que legalmente le corresponde, le solicitó el informe justificado a la autoridad responsable y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, resulta legalmente competente para resolver el presente juicio, con fundamento en lo previsto por los artículos 94, 103, fracción I y 107,



fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37 y 107 de la Ley de Amparo; y, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta necesario fijar con claridad y precisión en qué consisten los actos reclamados, para lo cual se realiza un estudio integral de la demanda de amparo y de las demás constancias que obran en el expediente, de los que se advierte que la parte quejosa reclama:

El cobro del Servicio Integral de Iluminación Municipal y el pago de ese derecho, respecto del número de servicio de energía eléctrica *** **.

TERCERO. Existencia de los actos reclamados.

La **Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, al rendir el informe justificado, **negó** la existencia de los actos que se le reclaman.

Sin embargo, su negativa se desvirtúa con las documentales que exhibió la parte quejosa y con el informe del **Jefe de Oficina del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad**, probanzas de las que se desprende que **el monto pagado** por concepto de **Servicio Integral de Iluminación Municipal** es enterado al **Municipio de Pabellón de Arteaga**.

Documentos que justipreciados en términos de los artículos 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, adquieren valor probatorio suficiente para demostrar la existencia del



acto reclamado, no obstante que sean privados los ofrecidos por la parte quejosa, pues ello no les resta el valor otorgado por este juzgador, al no haber sido objetados por las partes ni existir elementos de prueba que desvirtúen su contenido.

CUARTO. Causa de improcedencia.

Al no advertirse de oficio causa de improcedencia alguna, o que alguna de las partes la haya hecho valer, ni diverso motivo que provoque el sobreseimiento en el juicio, procede el análisis de la cuestión de fondo.

QUINTO. Análisis de los conceptos de violación y fijación de la litis.

En cuanto al acto reclamado a la **Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, consistentes en el cobro de Servicio Integral de Alumbrado Público, que efectúa por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y que corresponden al monto enterado por la parte peticionaria de amparo por dicha contribución, el **veintiséis de septiembre del presente año**; procede suplir la deficiencia de la queja, conforme al artículo 79, fracción I, de la Ley de Amparo.

Es así, toda vez que los referidos actos de aplicación deben ser analizados de manera independiente de la impugnación de la ley, no obstante que se trate del segundo o ulterior acto, puesto que se trata de la aplicación de normas generales que establecen la obligación para los consumidores de energía eléctrica en esa municipalidad, el pago del Derecho de Alumbrado Público –en este caso Servicio Integral de Alumbrado Público – tomando como base el consumo eléctrico; contenido normativo que ha sido declarado inconstitucional por jurisprudencia temática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló de manera genérica, que las leyes o



de energ
coincide p
eren los a
d respons

estimo que
suficientes
de la Unió
valoradas c

nuestro M
s locales
e energía

BLICO, L
CÓDIGOS
CIA PAR



PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.”

En la especie, el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, así como los numerales transitorios sexto y séptimo de la citada ley, establecen, a la letra, lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. El objeto de este derecho será el servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y con base a las tarifas que se causarán de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación municipal.
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- III. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.



Dónde:

- Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

TARIFA

I. Mensual 230.01

II. Bimestral 460.03

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

TRANSITORIOS

$$(\dots)$$

ARTÍCULO SÉXTO.- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de estímulo fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, podrán hacerlo en sustitución de las tarifas contempladas en el Artículo 34 de la presente Ley, pagando un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación.”.

De lo anteriormente transcrito se desprende que el numeral 35 de la ley de ingresos en cuestión, prevé la aplicación de una tarifa mensual o bimestral por la prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad para aquellos usuarios que tengan una cuenta con dicha empresa suministradora del servicio; en tanto que los usuarios que no se encuentren en ese supuesto, pagarán el servicio prestado a través de los recibos que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.



FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ LARIOS
706a6620636a66330000000000000000016a42
07/05/29 10:50:28

SEXTO. Efectos del amparo.

10



concepto de **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, en los siguientes términos:

- Del número de servicio de energía *** ** *
- *** la cantidad de *****

Precisándose que la devolución de dicha cantidad, **debe realizarse con su respectiva actualización**, para efecto de restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus derechos fundamentales vulnerados.

SÉPTIMO. Captura del fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Para los efectos previstos en el séptimo párrafo del artículo 3º de la Ley de Amparo, y conforme a lo dispuesto por los artículos 174, 180, fracción III, 182, 191 y 192 del Acuerdo General de Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, la secretaría supervisará y dará fe de la incorporación de la presente resolución en el sistema para la debida integración del expediente electrónico; para tal efecto, deberá agregar la constancia que así lo acredite al expediente impreso en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ***** ** *****
***** ** *****
***** **, contra el acto que reclama de la **Directora de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes**, para los efectos y



en los términos precisados en el **sexto** considerando del presente fallo.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, electrónicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y por lista a las demás partes.

JUEZA	SECRETARIO
--------------	-------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170142913_0394000042646457004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ LARIOS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6a.42	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/10/26 17:45:12 - 07/10/26 11:45:12	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	2b 20 49 f1 00 e0 f3 e0 68 e2 1a e1 95 06 54 9a a9 77 cd 85 a3 2b ef 35 b1 cb 06 38 bd 0d d4 46 02 01 3c 1d 9c 21 90 eb ee e5 c6 61 3a 09 0d 38 04 50 df 20 1a 33 d8 58 73 6e 51 58 66 ab 0f 2b d5 60 87 e9 ff a4 ac 9a 08 10 c6 a8 40 e9 f6 88 17 06 b8 e5 d1 01 b6 f3 58 79 ff 43 b2 b9 64 08 d8 51 38 c8 97 92 94 af a3 d6 dc 1c f1 c8 44 5a e8 83 29 5e 70 2e 05 ac c5 36 aa e3 55 62 73 82 38 b8 fc fd 9a 31 21 a2 33 1e 6a 15 7f fa 2b 55 b3 f0 9e 1a 1c 1f ae 7b a7 cc 45 0e 7d f6 2f 36 7a 57 db fe 5f c9 f0 21 8e db 4d 1a 0f a5 f4 e6 4d d8 b7 ac 1f 4f 98 eb b5 b3 b1 9f fb bc 1f d7 ef 78 62 78 14 41 64 d3 0a 4b 6c fa 4a 4c 25 b4 3e fe ff c4 0d ad 34 76 0c 8b 80 32 c4 c0 79 08 c0 7d f5 b1 ea 80 eb fb 5a 11 17 6f a6 fb 44 49 f5 96 9b 46 eb 02 e4 84 41 c2 36 d2 cc 94 c1 c9 16 ee f3 77 61 2e 1b 08 c5 12 53 2a 15 76 9e 5a f8 76 93 63 c3 a6 10 6b 43 57 a0 ee c4 fa 01 d9 41 36 ba 42 2e d4 46 95 33 cc 74 5c 5f 5a 4d bc 97 64 c7 b0 68 07 65 f4 c9 d4 aa c3 39 0d 58 75 73 af 1b 3a 2a 73 8f 58 2d c5 6d 51 d9 91 8a d4 c1 7e dc c2 17 f2 8c 30 8d 6e f4 e3 57 e0 75 67 09 df 51 20 e9 bd 31 87 9b 79 1b 80 0d 4a 4d b2 68 b1 b0 93 a3 06 70 ca 77 d2 9d 05 59 f3 8a 8c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/10/26 17:45:12 - 07/10/26 11:45:12			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6a.42			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/10/26 17:45:13 - 07/10/26 11:45:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	216610323			
Datos estampillados:	q7IBCD187X8gj0TiqnvUS3prtCY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	VIRGINIA TRINIDAD PAEZ HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.d1		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/10/26 19:04:22 - 07/10/26 13:04:22		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	27 6f 48 ee 6a dd a7 ee 33 6e 0c 56 1e eb d4 79 c3 5d 3d 26 ae eb b0 3a 8a fb 1f 5e 36 45 04 fe 3f 10 f4 30 f7 de 0f 27 73 eb 66 55 31 99 18 c3 69 c5 51 df 88 b0 49 40 76 df 17 82 56 08 0b 95 09 dd 4e 35 76 72 9f e6 a6 e6 86 35 f6 a0 29 7a 60 e3 08 7f f8 81 04 2f de d2 e9 c1 85 23 df 52 e2 5d ac bc 3b 2d 14 da 49 61 61 3d 76 e0 80 2f 43 4d cd c9 73 8d 1d fe 60 e4 14 ca d8 e0 aa 1d 8b bf 68 33 0f 9d 76 86 0c 3a 4a cb 91 75 95 20 ad 8c d7 62 03 97 e3 a9 c2 b4 0f c6 50 12 2a 22 1f 1e d7 99 06 bf 9b 22 29 8a 3d 5b bf 4a 4e 9b 16 cb 84 35 00 b6 2f 0a 3c e0 6b b1 5e da 2e bb 99 37 31 b3 59 48 e1 50 45 da 7a 4e 2e 99 1a fd d8 f3 fa 55 8c ba f2 23 a9 d5 ac 92 2d f4 9a c5 f2 2e 38 ff 0d 3f c1 87 a8 c9 1c bf e1 f5 fb a6 b7 4d ea 43 a9 50 5c 99 84 0c 63 70 41 77 6e 9d 16 da e6 bb 17 9f 2d c8 c5 54 8e 7e 92 c5 80 5f 2d 4b c7 dc 96 2e 4f 0d ee 1f 9a 62 0d da fc a9 0a 1d 93 7e 8f 4a 0c 3c 26 be 47 16 3d 09 7a 66 8f af dc a1 23 f1 2e ce 84 8e a6 ab 8c dd 8b 8b 70 c5 ed 49 11 85 f1 6d 04 9f 52 23 ef 38 2c 39 f3 dd 0b 0e 22 49 20 21 e5 f3 af 98 eb 46 37 1b 46 c6 99 b1 30 c6 f8 48 e4 52 af 18 f4 ac ee 7a 01 5b 5d 16 2f c9 e2 20 25 f0 43 ab 23 25 ba 62			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/10/26 19:04:22 - 07/10/26 13:04:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.d1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/10/26 19:04:23 - 07/10/26 13:04:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	216714976			
Datos estampillados:	4jKEV4nYkvXG4VU3e3qjo92PL1s=			

El siete de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Francisco Rafael Rodríguez Larios, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.